



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

### **ACTA NÚMERO 2122/30**

En Madrid, a día 09 de Marzo de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 2122/29, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

### **2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)**

#### **· COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID - UNIÁ“N FINANCIERA (PFA046)**

Sancionar al ENTRENADOR DIEGO LAFUENTE GARCIA del equipo UNIÁ“N FINANCIERA , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 34, por desconsideración de palabra, de carácter leve, contra miembros del equipo contrario y de la mesa.

Sancionar al ENTRENADOR RUBEN CARRASCO ACEBES del equipo COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 34, por desconsideración de palabra, de carácter leve, contra miembros del equipo contrario.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado XI.A.10 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2021/22, en concreto por no realizar la presentación pública de las jugadoras antes del inicio del encuentro..

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 12)**

#### **· COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID - CAMARGO74 PROOPENOR REPSOL (PFA122)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..





## **4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 15)**

### **· BALONMANO SALUD TENERIFE - SAR RODAVIGO (PFA151)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la OCTAVA JUGADORA, siendo multi reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la NOVENA JUGADORA, siendo multi reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, siendo multi reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo multi reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo multi reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

## **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 17)**

### **· CORE GLOBAL BM PARLA - DEZA CBM (PFD172)**

Sancionar al ENTRENADOR ALBERTO FEITO SANTOS del equipo CORE GLOBAL BM PARLA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

## **6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)**

### **· BM. TENERIFE TEJINA - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA217)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del





Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro, a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos de calidad de imagen a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

**· EGIA - TEILA FABRIKA - UHARTE (1MC211)**

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro, a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos de calidad de imagen a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

**· EASYGAS URDULIZ ESKUBALOIA - BALONMANO TARAZONA (1MC215)**

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

**· HANDBOLTERRASSA - KH-7 BM. GRANOLLERS (1MD217)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL TERRASSA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

**· BALONMANO LEGANES - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME215)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

**· GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO - BM SANSE (1MF212)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, ya que no se ha emitido el partido completo..





**· MGN BM. BOLAÑOS - DECHOKER CORAZONISTAS (1MF215)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, pero que hizo acto de presencia en la segunda parte..

**· CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA - SAFA - MADRID (1MF216)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

**· CDBM DELICIAS - AUTO-CENTER PRINCIPADO VETUSTA (1MB214)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO DELICIAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2021/22, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

**· OCA HOTELS - VILLA DE LUANCO - EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA (1MB216)**

Sancionar al Club C.D. VILLA DE LUANCO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

**· FINETWORK GIJON - GRUPO IMQ (1MB217)**

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

**7. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 12)**

**· BALONMANO SALUD TENERIFE - ZUBILETA EVOLUTION BM. ZUAZO (DHF125)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

## **8. OTRAS SANCIONES**

### **• CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO TEJINA", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro 1MA196, subido al sistema y en concreto por tener una resolución inferior a la requerida..

### **• CLUB "CLUBE BALONMANO CAÑIZA"**

Sancionar al CLUB "CLUBE BALONMANO CAÑIZA", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el apartado III.A.10 de la NOREBA, en el video del encuentro 1MA203 que está subido al sistema con imágenes de muy baja calidad y de manera incompleta en la primera parte..

## **9. OTROS ACUERDOS**

### **• "ACUERDO GENERAL"**

### **APLICACIÓN PROTOCOLOS SANITARIOS Y PLAZOS PARA ALEGACIONES Y RECURSOS**

#### **FASE FINAL DE LA XLVII COPA DE S. M. EL REY**

Ante la proximidad de la celebración de la XLVII COPA DE S. M. EL REY que tendrá lugar en Antequera (Pabellón Fernando Argüelles), por el sistema de concentración los días 25, 26 y 27 de marzo de 2022, y habida cuenta de que la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID19 ha exigido la elaboración de un protocolo específico de carácter sanitario deportivo y la adopción, en consecuencia, de medidas extraordinarias que afectan de forma determinante a la disputa de la competición, el Comité Nacional de Competición, en aplicación y ejecución del Protocolo aprobado por la R.F.E.B.M. para la celebración de la Fase Final de la Copa de SM el Rey, y con carácter previo a su inicio, a fin de garantizar su pleno cumplimiento, hace públicas las siguientes

#### **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

**PRIMERA.-** Antes del inicio de la competición, todos los componentes de los equipos (deportistas y staff técnico) deberán tener subido en su área privada el certificado oficial de vacunación con pauta completa emitido por el Servicio Público de Salud.

Los jugadores que no dispongan del certificado de vacunación completa de naturaleza oficial, o no estén en condiciones de poderlo presentar, **NO ESTÁN AUTORIZADOS A PARTICIPAR EN NINGÚN PARTIDO**. No obstante, para obtener la autorización, los jugadores deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado 3.1 del Protocolo Sanitario para la Copa de SM El Rey y Minicopa de España masculina, además de presentar Informe





médico que acredite la realización de un test de diagnóstico de COVID-19 con resultado NEGATIVO, antes del inicio de cada jornada.

**SEGUNDA.-** Con independencia de lo anterior, los equipos participantes deberán realizar a todos los miembros de la expedición un test de diagnóstico del COVID-19, para garantizar la ausencia de contagio, dentro de las 48 horas anteriores al inicio de la competición, debiendo ser su resultado negativo. Las analíticas deberán realizarse bajo el control y supervisión de personal sanitario autorizado.

El Informe médico con los resultados de las analíticas realizadas deberá ser remitido, antes del inicio de la competición, al Delegado COVID ([delegado.covid19@rfebm.com](mailto:delegado.covid19@rfebm.com))

**TERCERA.-** Si, durante el transcurso de la competición, alguno de los participantes hubiese de ser sometido a una prueba analítica y arrojase un resultado positivo a la infección, se acordará el inmediato confinamiento de la persona afectada, en los términos establecidos en el Protocolo sanitario.

**CUARTA.-** En el supuesto de que, como consecuencia de la detección de uno o varios casos positivos a la infección por COVID19 en alguno de los equipos participantes en la Fase Final de la Copa de SM El Rey, se acordase el confinamiento de ese equipo, el Comité Nacional de Competición tendrá por no comparecido, por causa de fuerza mayor, al equipo afectado en el siguiente partido que deba disputar, dándose por perdido con el resultado de 0-10 a favor del equipo contrario, y al tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate. Dicha incomparecencia no llevará aparejada sanción alguna.

**QUINTA.-** El incumplimiento antes, durante o después de los encuentros y mientras dure la competición, tanto por parte de jugadores, árbitros, staff técnico, directivos y demás personal sometido a la disciplina de la R.F.E.B.M. de cualquiera de las medidas, instrucciones y/o recomendaciones sanitarias o de prevención del contagio, incluidas en la presente instrucción o, en el Protocolo de actuación sanitaria, será considerado, expresamente, como infracción grave de las normas generales deportivas y objeto de las sanciones que procedan.

#### **ELIMINACION PASES DE FAVOR**

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité Nacional de Competición, **ACUERDA:**

**DEJAR SIN EFECTO**, para los encuentros correspondientes a la Fase Final de la XLVII Copa de S.M. El Rey, los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.B.M.

#### **PLAZOS Y RECURSOS**

Igualmente, teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos a disputar en la Fase Final de la XLVII COPA DE S. M. EL REY el Comité Nacional de Competición, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 89 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

**REDUCIR** el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con la entrega del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en la XLVII COPA DE S. M. EL REY, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que ocurran durante el desarrollo del mismo.

Los plazos concretos establecidos para cada jornada han sido remitidos a todos los participantes y demás interesados.





Las alegaciones a las actas de los partidos así como los recursos contra las resoluciones del Comité Nacional de Competición deberán presentarse a través del sistema informático de la RFEBM y, en su caso, remitirse por correo electrónico a las direcciones [secretaria@rfebm.com](mailto:secretaria@rfebm.com) y [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com).

## 10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 11. RECURSOS

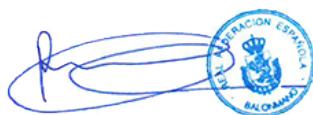
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

  
Secretaria  
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

  
Presidente  
Comité Nacional de Competición